



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(4 1 6 1 8 OCT 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS NUBES" RNSC 063-2022

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se*

af

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS NUBES" RNSC 063-2022

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte

2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicados No. 20224600055542 del 12 de mayo de 2022 y 20224600113322 del 31 de agosto del corrido año, el señor **JUAN DAVID GALLÓN HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.355.307 en calidad de apoderado de la sociedad **AGRICOLA HURYS A S.A.S.** identificada con Nit. No 901.470.334-9, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS NUBES**", a favor del predio denominado "**Las Nubes**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-10257, que cuenta con una extensión superficial de trescientas setenta y seis hectáreas con cinco mil seiscientos veinticuatro metros cuadrados (376ha 5624m²), ubicado en la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad verificado en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 25 de junio de 2022, sin encontrar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud de registro, es elevada por el señor **JUAN DAVID GALLÓN HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.355.307 en calidad de apoderado de la sociedad **AGRICOLA HURYS A S.A.S.** identificada con Nit. No 901.470.334-9.

En primer lugar, se logra verificar en el expediente que el señor **JUAN DAVID GALLÓN HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.355.307 cuenta con poder debidamente suscrito por el señor **JUAN RAFAEL HURTADO YODA** quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad **AGRICOLA HURYS A S.A.S.** identificada con Nit. No 901.470.334-9.

JUAN RAFAEL HURTADO YODA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.989.384, obrando en calidad de representante legal suplente de la sociedad **AGRICOLA HURYS A S.A.S.** domiciliada en la ciudad de Santa Marta, identificada con Nit. No 901470334-9, confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al abogado **JUAN DAVID GALLÓN HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.355.307 expedida en Envigado y portador de la tarjeta profesional número 219.975 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio identificado con matrícula inmobiliaria número No. 080-10257, ubicado en el Distrito de Santamarta, denominado "**LAS NUBES**". En consecuencia, nuestro apoderado queda plenamente facultado para radicar, y presentar solicitudes, presentar aclaraciones, interponer recursos, acompañar visitas técnicas, y en general a realizar todas las gestiones que guarden relación directa o indirecta con el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS NUBES" RNSC 063-2022



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/04/2022 - 11:11:38
Recibo No. S000846345, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NKRHuk6sbm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sisantamarta.confocameras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado No. 1 del 29 de marzo de 2021 de la Asamblea Constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2021 con el No. 66741 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BEATRIZ MARTHA DAVILA ZUÑIGA	C.C. No. 36.563.504
SUBGERENTE	JUAN RAFAEL HURTADO YODA	C.C. No. 16.989.384

Razón por la cual el señor **GALLÓN HERRERA** cuenta con legitimación para presentar el actual trámite.

Ahora bien, respecto a la titularidad del predio identificado con matrícula inmobiliaria 080-10257 se logra evidenciar en el folio de matrícula lo siguiente:

Anotación 17 del 1 de noviembre de 2017

ANOTACIÓN: Nro 17 Fecha: 01-11-2017 Radicación: 2017-080-6-11043
Doc: ESCRITURA 2252 DEL 2017-10-12 00:00:00 NOTARÍA SEGUNDA DE SANTA MARTA VALOR ACTO: 5350.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOLANO TRIBIN GUSTAVO CC 12554788
A: HURYSIA INVERSIONES S.A. NIT. 8001821698 X

La sociedad HURYSIA INVERSIONES S.A. identificada con Nit No. 800.182.169.6 adquiere a través de compraventa el predio denominado Las Nubes.

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 11-08-2021 Radicación: 2021-080-6-7215
Doc: ESCRITURA 1627 DEL 2021-07-28 00:00:00 NOTARÍA TERCERA DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HURYSIA INVERSIONES S.A. NIT. 8001821698
A: HURYSIA INVERSIONES S.A.S. NIT 800182198 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 11-08-2021 Radicación: 2021-080-6-7215
Doc: ESCRITURA 1627 DEL 2021-07-28 00:00:00 NOTARÍA TERCERA DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$377.000.000
ESPECIFICACION: 0118 APORTE A SOCIEDAD (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JURIDICA - HURYSIA INVERSIONES S.A.S. NIT 800182198
A: MANZANARES II S.A.S. NIT. 9014703349 X 100%

A través de Escritura Pública 1627 del 28 de julio de 2021, y Anotación 18 y 19 del FMI, la sociedad HURYSIA INVERSIONES S.A. cambia de razón social a HURYSIA INVERSIONES S.A.S. y aporta a la sociedad MANZANARES II S.A.S. el predio identificado con matrícula inmobiliaria 080-10257.

50

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS NUBES" RNSC 063-2022

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 11-05-2022 Radicación: 2022-080-6-5008
 Doc: ESCRITURA 977 DEL 2022-05-05 00:00:00 NOTARÍA TERCERA DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL ESTE Y OTRO INMUEBLES (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)
 DE: MANZANARES II S.A.S. NIT. 9014703349
 A: AGRICOLA HURYSA S A S NIT 9014703349 X

Ahora bien, mediante Escritura Pública 977 del 5 de mayo de 2022, y Anotación 20 del FMI, la sociedad MANZANARES II S.A.S. identificada con Nit. No. 901.470.334-9 cambia de razón social a **AGRICOLA HURYSA S.A.S.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad, se corroboró que la sociedad solicitante la actual titular del derecho real de dominio del predio "Las Nubes", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-10257, de ahí que dicha persona jurídica se encuentra legitimada para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Es importante indicar que en el folio de matrícula inmobiliaria se evidencia en la Anotación 2 del 8 de septiembre de 1978 la constitución de una servidumbre de tránsito pasiva.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-09-1978 Radicación: 1853
 Doc: ESCRITURA 1250 DEL 1978-09-06 00:00:00 NOTARÍA 1 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ROJAS VASQUEZ ALFREDO X
 A: HURYSA S A S NIT 9014703349 X

A fin de tener en cuenta la ubicación geográfica (linderos) de la mencionada servidumbre, la sociedad solicitante aporta la Escritura Pública 1250 del 6 de junio de 1978.

NUMERO: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1.250)

OTORGANTE: ALFREDO ROJAS VASQUEZ, DOMINGO SALCEDO VENGOCHEA
 CHEA y JULIO W. ILLIDGE AARON

En la ciudad de Santa Marta, Cabecera del Municipio de su mismo nombre en el Departamento del Magdalena, en la República de Colombia a los seis (6) días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho, (1.978), ante mí, FRANCISCO URBINA DAVILA, Notario Público Primero de este circuito Notarial, comparecieron: JULIO W. ILLIDGE AARON, ALFREDO ROJAS VASQUEZ y DOMINGO SALCEDO VENGOCHEA, mayores, de esta vejez, distinguidos, en su orden, con la cédula de ciudadanía número 4.977.379 expedida en Santa Marta y con Libreta Militar número B-498533 del Distrito Militar número 12, con la cédula de ciudadanía número 756.209 expedida en Sonsón (Antioquia) y con Libreta Militar número 230621 del Distrito Militar número 4 y con la cédula de ciudadanía número 1.692.535 expedida en Santa Marta y con Libreta Militar número 262702 del Distrito Militar

II. Área objeto de la solicitud.

Una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JUAN DAVID GALLÓN HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.355.307 en calidad de apoderado de la

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS NUBES" RNSC 063-2022

sociedad **AGRICOLA HURYS A S.A.S.** identificada con Nit. No 901.470.334-9, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS NUBES**", a favor del predio denominado "**Las Nubes**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-10257, un total de **trescientas setenta hectáreas con cinco mil doscientos metros cuadrados (370ha 5200m²)**.

Es importante mencionar que el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-10257 relaciona los linderos del predio dando cumplimiento con lo requerido en el numeral de tercero del Artículo No. 2.2.2.1.17.61, del Decreto 1076 de 2015.

Cabida y Linderos

LÓTE CON CABIDA DE 376 HECTAREAS, 5.624.00 METROS CUADRADOS, ALINDERADO ASI DEL PICO DEL CERCO DE BARAN CUYA ELEVACION SOBRE EL NIVEL DEL MAR ES 1.680.00 METROS, DESDE ESTE PUNTO INICIAL 0-00 A 9-25 S. 80.01 E DISTANCIA HORIZONTAL 925 METROS, A 11+40 S 80. 33E, CON UNA DISTANCIA DE 215 METROS, A 13+32 S. 60 29 E Y UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 192 METROS, A 18+76 N.89. 48E Y UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 544 METROS, A 20+52 S. 29. 03E Y UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 176 METROS, A 23-00 S.50. 01E Y UNA DISTANCIA DE 248 METROS, A 34+25 O SEA EL PICO PALO SECO S.89.02E CON UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 1.125 METROS. HASTA AQUI ES EL LINDERO SUR, CON UNA DISTANCIA TOTAL DE 3.425 METROS, Y LINDA CON LA MENSIONADA FINCA MARIA TERESA, A 45+95 (PICO OCCIDENTAL) DEL CERRO DE LA HORQUETA N.22. 09E Y UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 1.170 METROS HASTA AQUI ES EL LINDERO ESTE, EN UNA DISTANCIA TOTAL DE 1.170 METROS, Y LINDA CON LA FINCA MARIA TERESA, DESDE ESTE PUNTO COMIENZA EL LINDERO NORTE, CON EL SEÑOR JULIO C. ILLIDGE, A 60+35 S. 81. Y UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 1.140 METROS, A 63+35 AGUAS ABAJO DE LA QUEBRADA LAS MARGARITAS N 68. W Y UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 300 METROS A 67+05 AGUAS ABAJO DE LA QUEBRADA LAS MARGARITAS N.44. W Y UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 370 METROS, A 77+05 AGUAS ABAJO DE LA QUEBRADA LAS MARGARITAS N.75.W Y UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 500 METROS, A 78+35 N.36 W Y UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 630 METROS, A 85-25 N.220 W AGUAS ABAJO DE LA QUEBRADA LAS MARGARITAS, UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 740 METROS HASTA AQUI EL LINDERO NORTE CON EL SEÑOR JULIO ILLIDGE Y UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 3.980 METROS, EN ESTE PUNTO HACE TAMBIEN LINDERO CON LA FINCA "ONACA" Y COMIENZA EL LINDERO CON LA FINCA MANZANARES. DE ESTE PUNTO SOBRE LA QUEBRADA LAS MARGARITAS, A 86-85 (ESTACION DEL PLANO ORIGINAL 77-09) S.82. 10W. UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 160 METROS, ESTA ESTACION ESTA EN LA LADERA NORTE DEL CERRO LA POPA A 93+99 (ESTACION DEL PLANO ORIGINAL 84+23) S.47.W. UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 714 METROS A 96-95 (ESTACION DEL PLANO ORIGINAL 87+15) S. 46.29 W. UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 296 METROS, A 99+60 (ESTACION DEL PLANO ORIGINAL 89+19) S. 140. 11W, UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 265 METROS, A 104+14 (ESTACION DEL PLANO ORIGINAL 94+38) S.13.58W, UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 454. MTS. VER LINDEROS ACLARADOS EN ESCRITURA 46 ENERO 8/92 NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA. 0

Ahora bien, respecto al estudio cartográfico de la documentación aportada por la sociedad solicitante se tiene lo siguiente:

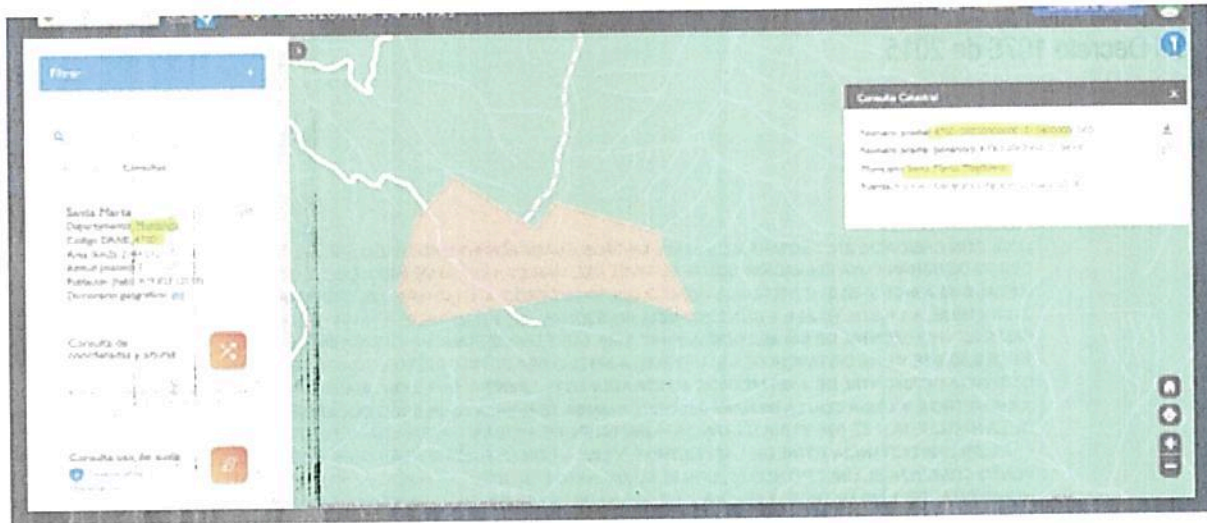
Se allega certificado de tradición y libertad de predio denominado "LAS NUBES" Inscrito bajo el FMI No 080-10257, la cual relaciona la cédula catastral 470010020000001010400000000, y un área de 376,5624 ha.

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA Certificado generado con el Pin No: 220324160956788790 Nro Matricula: 080-10257 Fecha: 8/10/2022 09:12:56 Imreso el 24 de Marzo de 2022 a las 06:51:48 PM ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página A: PREDIO: BALDIOLENA MUNICIPIO SANTA MARTA, VEREDA: SANTA MARTA FINCA APURTURA: 0428 1978 RACIONAL: 1985 CON ESCRITURA DE: 0429 1979 CODIGO CATASTRAL: 0022000001010400000000 CATASTRAL ANT: 470010020000001040000000 NUPRE ESTADO DEL PUEBLO: ACTIVO DE NOMBRE: AREA Y LINDEROS LOTE CON CABIDA DE 376 HECTAREAS Y 5624 DE METROS CUADRADOS, ALINDERADO ASI DEL PICO DEL CERCO DE BARAN CUYA ELEVACION SOBRE EL NIVEL DEL MAR ES 1.680.00 METROS, DESDE ESTE PUNTO INICIAL 0-00 A 9-25 S. 80.01 E DISTANCIA HORIZONTAL 925 METROS, A 11+40 S 80. 33E, CON UNA DISTANCIA DE 215 METROS, A 13+32 S. 60 29 E Y UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 192 METROS, A 18+76 N.89. 48E Y UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 544 METROS, A 20+52 S. 29. 03E Y UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 176 METROS, A 23-00 S.50. 01E Y UNA DISTANCIA DE 248 METROS, A 34+25 O SEA EL PICO PALO SECO S.89.02E CON UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 1.125 METROS. HASTA AQUI ES EL LINDERO SUR, CON UNA DISTANCIA TOTAL DE 3.425 METROS, Y LINDA CON LA MENSIONADA FINCA MARIA TERESA, A 45+95 (PICO OCCIDENTAL) DEL CERRO DE LA HORQUETA N.22. 09E Y UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 1.170 METROS HASTA AQUI ES EL LINDERO ESTE, EN UNA DISTANCIA TOTAL DE 1.170 METROS, Y LINDA CON LA FINCA MARIA TERESA, DESDE ESTE PUNTO COMIENZA EL LINDERO NORTE, CON EL SEÑOR JULIO C. ILLIDGE, A 60+35 S. 81. Y UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 1.140 METROS, A 63+35 AGUAS ABAJO DE LA QUEBRADA LAS MARGARITAS N 68. W Y UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 300 METROS A 67+05 AGUAS ABAJO DE LA QUEBRADA LAS MARGARITAS N.44. W Y UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 370 METROS, A 77+05 AGUAS ABAJO DE LA QUEBRADA LAS MARGARITAS N.75.W Y UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 500 METROS, A 78+35 N.36 W Y UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 630 METROS, A 85-25 N.220 W AGUAS ABAJO DE LA QUEBRADA LAS MARGARITAS, UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 740 METROS HASTA AQUI EL LINDERO NORTE CON EL SEÑOR JULIO ILLIDGE Y UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 3.980 METROS, EN ESTE PUNTO HACE TAMBIEN LINDERO CON LA FINCA "ONACA" Y COMIENZA EL LINDERO CON LA FINCA MANZANARES. DE ESTE PUNTO SOBRE LA QUEBRADA LAS MARGARITAS, A 86-85 (ESTACION DEL PLANO ORIGINAL 77-09) S.82. 10W. UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 160 METROS, ESTA ESTACION ESTA EN LA LADERA NORTE DEL CERRO LA POPA A 93+99 (ESTACION DEL PLANO ORIGINAL 84+23) S.47.W. UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 714 METROS A 96-95 (ESTACION DEL PLANO ORIGINAL 87+15) S. 46.29 W. UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 296 METROS, A 99+60 (ESTACION DEL PLANO ORIGINAL 89+19) S. 140. 11W, UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 265 METROS, A 104+14 (ESTACION DEL PLANO ORIGINAL 94+38) S.13.58W, UNA DISTANCIA HORIZONTAL DE 454. MTS. VER LINDEROS ACLARADOS EN ESCRITURA 46 ENERO 8/92 NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA. 0

13. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS NUBES" RNSC 063-2022

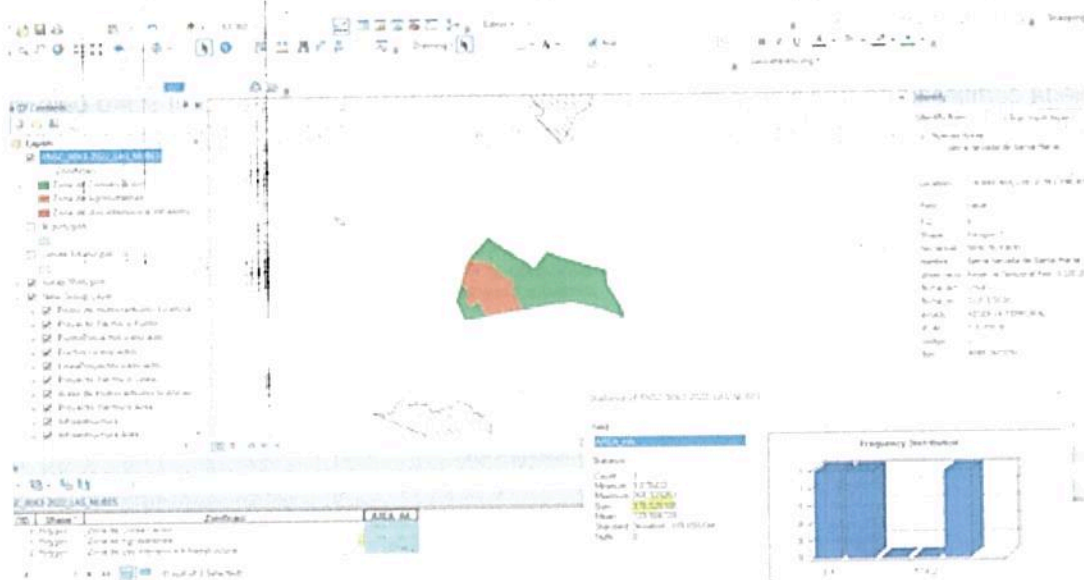
El usuario allega información cartográfica con fuente IGAC, se hace la verificación de la cédula catastral 470010020000001010400000000 en el geoportal IGAC, la cual arroja correctamente el resultado de la búsqueda, por lo que se concluye que sí corresponde a catastro la fuente de la información.



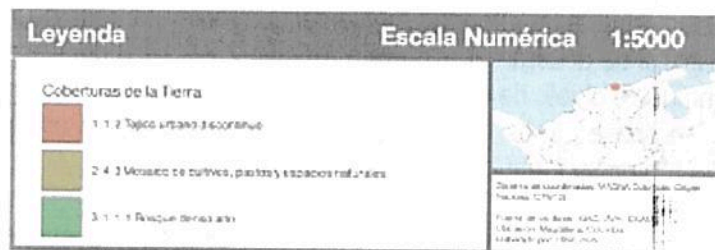
En el formato de registro se solicita registrar un área de 370,52 ha, la cual se distribuye según la reseña descriptiva como se muestra a continuación:

ID	Shape	DESCRIP	AREA HA
1	Polygone	Zona de uso recreativo e iberoamericana	1 211 600
2	Polygone	Zona de aguas someras	24 311 515
3	Polygone	Zona de transición	3 111 607

Se verifica la zonificación en el shape allegado, el cual relaciona un área total de 370,5202 ha, lo cual es menor al FMI, por tanto, si cumple este parámetro.

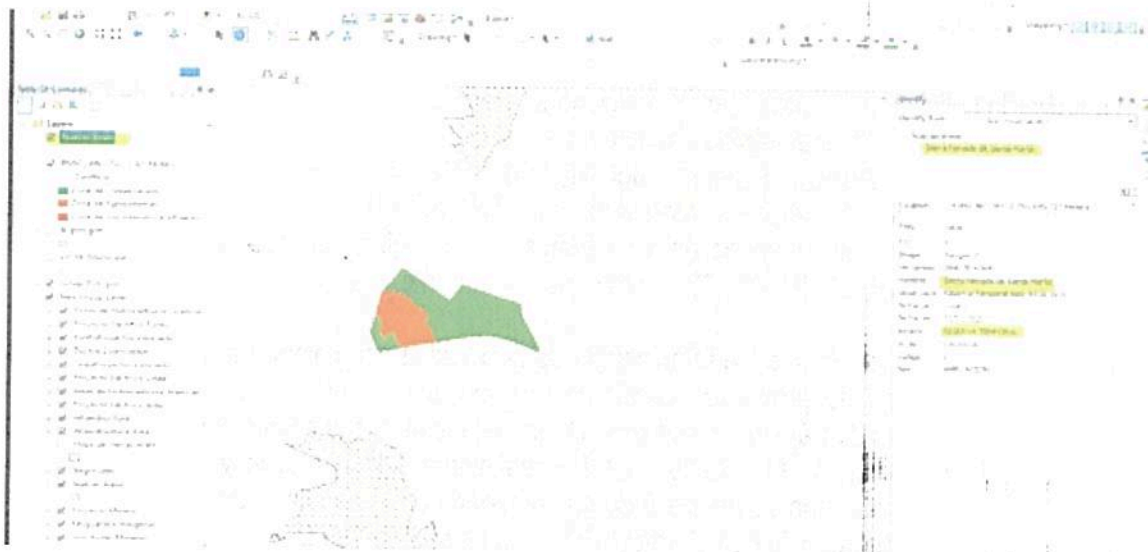


POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS NUBES" RNSC 063-2022



No se presentan errores de Topología.

En la verificación de traslapes se encuentra que el predio tiene traslape con "Nuevas Áreas, Nombre: sierra Nevada de Santa Marta, Estado: Reserva Temporal, Tipo: Ampliación".



De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015², el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público. Se deberá precisar si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la sociedad propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

↳

² ARTÍCULO 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil.

(...)

PARÁGRAFO. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS NUBES" RNSC 063-2022

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS NUBES", a favor del predio "Las Nubes" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-10257, ubicado en Santa Marta, Departamento del Magdalena, solicitado por el señor JUAN DAVID GALLÓN HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.355.307 en calidad de apoderado de la sociedad AGRICOLA HURYSA S.A.S. identificada con Nit. No 901.470.334-9, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remitir a la Alcaldía Distrital de Santa Marta y a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS NUBES" RNSC 063-2022

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez la sociedad solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNN**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.


PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNN** se comunicará con los usuarios, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN DAVID GALLÓN HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.355.307 en calidad de apoderado de la sociedad **AGRICOLA HURYS A S.A.S.** identificada con Nit. No 901.470.334-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO QUINTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Sandra C. Simancas Cárdenas – Abogada Convenio WWF –PNN
Revisión Cartográfica: Arlenson Peláez Contreras - Cartógrafo Convenio WWF –PNN
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 063-2022 LAS NUBES

